**ACUERDO Nro. 63/2011**

En San Miguel de Tucumán, a tres días del mes de mayo del año dos mil once, reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben; y

**VISTO**

El Acta de Evaluación de resultados del concurso para la cobertura de tres cargos vacantes de Defensor Oficial en lo Penal de las Nominaciones IV°, VII° y VIII° de fecha 4 de abril; el Acta Nro. 65 de fecha 6 de abril de 2010; las presentaciones efectuadas por el concursante Luis Fernando Morales Lezica en fecha 25 de abril; y

**CONSIDERANDO**

Que en sesión pública ordinaria celebrada el día 6 de abril pasado el Consejo Asesor de la Magistratura aprobó los resultados de la evaluación de antecedentes y la calificación de los exámenes de oposición de los concursos convocados mediante Acuerdo 54/2010 para la cobertura de tres cargos vacantes de Defensor Oficial en lo Penal de las Nominaciones IV°, VII° y VIII° de fecha 4 de abril, estableciendo el orden de mérito provisorio a los fines del art. 42 del Reglamento Interno.

Que conforme consta en el Acta Nro. 65 labrada en esa oportunidad, quedó aprobado el orden de mérito provisorio del concurso para la cobertura de los cargos vacantes mencionados -resultante de la sumatoria de la evaluación de antecedentes, aprobada por el Consejo Asesor en fecha 4 de abril, y de la clasificación otorgada por el jurado desinsaculado.

Que en fecha 25 de abril el postulante Luis Fernando Morales Lezica presentó formal impugnación contra el puntaje asignado en la valoración de sus antecedentes personales (art. 35 Reglamento Interno), solicitando su rectificación ante la existencia -a su entender- de un error material de cálculo en la referenciada Acta, que se eleve el puntaje por antecedentes en un punto y eventualmente el orden de mérito provisorio.

Que cabe señalar que el postulante ha deducido idéntica presentación en los concursos Nros. 21, 22 y 23 antes mencionados. Que en consecuencia, por razones de identidad y de economía procesal se entiende conveniente abordar el tratamiento de las tres impugnaciones de manera conjunta en el presente acuerdo.

Que a partir de la compulsa del acta de evaluación de antecedentes y demás antecedentes obrantes en Secretaría administrativa de este Consejo Asesor -en particular el legajo del concursante y la documentación elaborada con motivo de las reuniones de trabajo que tuvieron lugar los días 1 y 4 de abril-, surge con claridad que se ha incurrido en un error material en la

transcripción de los puntajes parciales correspondientes a los antecedentes del impugnante, particularmente en la calificación asignada en el inc. d. del rubro I. Perfeccionamiento, "Otros títulos de grado, posgrado o cursos de posgrado aprobados".

Que efectivamente el puntaje que este Consejo Asesor ha entendido conveniente asignar al concursante Morales Lezica por la etapa de antecedentes es de 24 (veinticuatro) puntos, tal como consta a fs. 8, 61, 62 y 63 del Acta referida y no 25 (veinticinco) como interpreta el recurrente; resultante ello de la sumatoria de 0 (cero) puntos por el ítem "I. Perfeccionamiento" -y no 1 (un) punto como se consignó equivocadamente en la página 6 del Acta antes mencionada-, 4 (cuatro) puntos por la "Actividad académica" (ítem II), 20 (veinte) puntos por el rubro "III. Actividad profesional", 0 (cero) puntos por el ítem "IV. Otros antecedentes" y 0 (cero) puntos por "Integración de ternas" (ítem V).

Que el Acta de Evaluación de Antecedentes del concurso en cuestión que fuera aprobada en fecha 4 de abril, expresamente enuncia los criterios que han guiado la valoración de antecedentes de los aspirantes a los cargos concursados y explica de manera pormenorizada cuáles son los antecedentes que se han considerado relevantes y, asimismo, el puntaje que se le ha asignado a cada uno de ellos; resultando dicho acto administrativo, por tanto, harto suficiente y motivado.

Que como se desprende del Acta ahora cuestionada, el Consejo obró de plena conformidad a lo establecido por el Acuerdo 54/2010 de aplicación al presente concurso, tomando como directrices los parámetros que surgen de la ley 8.197 y del Anexo 1 del Reglamento Interno, texto según modificación aprobada en sesión pública de fecha 29/9/2010 y publicado en Boletín Oficial del 1/10/2010, atendiendo especialmente a los antecedentes acreditados por los participantes en general -y por el postulante en particular- vinculados con el desempeño de funciones y/o actividades relacionadas con la especialidad del fuero concursado.

Que la ponderación efectuada por el Consejo Asesor de la Magistratura al analizar y cuantificar los antecedentes del concursante -particularmente en el rubro I. Perfeccionamiento- para nada ostenta vicios de injusticia y arbitrariedad ya que en su valoración se tuvieron en cuenta las pautas previstas en el Reglamento Interno: si se trata de estudios vinculados al perfeccionamiento de la materia de competencia de la vacante a cubrir, las calificaciones logradas y el reconocimiento de la universidad o centro de estudios que los ha expedido, la carga horaria de estos cursos de posgrado, entre otras.

Que de lo antedicho surge de manera evidente la razonabilidad y justeza del criterio adoptado por este cuerpo en la merituación de los antecedentes personales, sobre la base de las previsiones expresas del Reglamento Interno y el Anexo I, que expresamente disponen, como principios rectores de la valoración, que la determinación exacta del puntaje que se conferirá a cada antecedente se efectuará dentro del marco de las escalas vigentes (35 puntos en esta etapa), *"dependiendo de la apreciación que cada antecedente merezca para el prudente arbitrio de los evaluadores, y atendiendo, especialmente, a los criterios que en cada caso se instituyen"*.

Que también cabe resaltar que en este aspecto de la evaluación, como a lo largo de toda la calificación de los antecedentes personales volcadas

en el Acta antes referida, se aplicaron idénticas pautas a todos los concursantes -hecho que no fue controvertido por el concursante-, respetándose cabalmente el principio constitucional de igualdad.

Que corresponde por lo expuesto no hacer lugar a las presentaciones efectuadas por el Abog. Morales Lezica en fecha 25/4/2010, en el marco de los concursos públicos de antecedentes y oposición destinados a cubrir tres cargos de Defensor Oficial Penal de las Nominaciones IV°, VII° y VIII° del Centro Judicial Capital; no obstante en mérito a lo considerado, se hace pertinente ordenar que por Secretaría se proceda a rectificar el acta en cuestión en la parte pertinente.

Que en virtud de lo antedicho, como resultado de las evaluaciones de antecedentes y oposición, y del rechazo de la impugnación bajo estudio, el orden de mérito provisorio confeccionado por el Consejo Asesor a los fines del artículo 42 del Reglamento Interno para los mencionados concursos no resulta alterado en los términos en que fuera aprobado en la sesión pública realizada en fecha 6 de abril pasado.

Por ello, y en uso de las facultades otorgadas por ley provincial 8.197 (texto según leyes 8.340 y 8.378)

**EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA**

**RESUELVE**

Artículo 1°: **NO HACER LUGAR** a las presentaciones efectuadas por el Abog. Luis Fernando Morales Lezica en fecha 25/4/2010, en el marco de los concursos públicos de antecedentes y oposición destinados a cubrir tres cargos de Defensor Oficial Penal de las Nominaciones IV°, VII° y VIII° del Centro Judicial Capital, conforme a lo considerado.

Artículo 2°: **NOTIFICAR** el presente Acuerdo al impugnante, poniendo en su conocimiento que la resolución resulta irrecurrible, a tenor de lo previsto en el art. 43 del Reglamento Interno.

Artículo 3°: De forma.

Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA